

**Artículo 2.-** Aplicar a la servidumbre impuesta en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, y en las normas técnicas pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer que Engie Energía Perú S.A. vele permanentemente para evitar que en las áreas afectadas por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

**Artículo 4.-** Disponer que Engie Energía Perú S.A. adopte las medidas necesarias a fin que las áreas de servidumbre no sufran daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

**Artículo 5.-** Establecer que la presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

1643100-1

## PRODUCE

### Aprueban diversas Normas Técnicas Peruanas en su versión 2018 referentes a pisos de madera, muebles y fertilizantes

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 011-2018-INACAL/DN

Lima, 3 de mayo de 2018

VISTO: El Informe N° 004-2018-INACAL/DN.PA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización, se sujetan a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en su Anexo 3 el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, siendo que el literal J del citado Anexo establece que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2018, a través del Informe N° 001-2018-INACAL/DN -Programa de Actualización, de fecha 23 de enero de 2018, el mismo

que se encuentra publicado en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa fue emitido el Informe N°004-2018-INACAL/DN.PA, el cual señala que, luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva de 12 Normas Técnicas Peruanas correspondientes a las materias de: a) Productos forestales maderables transformados y b) Fertilizantes y sus productos afines; corresponde aprobarlas en su versión 2018 y dejar sin efecto las correspondientes versiones anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2018:

NTP 251.133:2013 (revisada el 2018)	PISOS DE MADERA. Productos de lamparquet macizo. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 251.133:2013
NTP 251.135:2013 (revisada el 2018)	PISOS DE MADERA. Productos de parquet macizo machihembrado. Requisitos. 2a Edición Reemplaza a la NTP 251.135:2013
NTP 260.036:2013 (revisada el 2018)	MUEBLES. Mobiliario para instituciones educativas, mesas para usuarios en sillas de ruedas. Requisitos. 2a Edición Reemplaza a la NTP 260.036:2013
NTP 260.037:2008 (revisada el 2018)	MUEBLES. Mobiliario para instituciones educativas, mesas para usuarios en sillas de ruedas. Métodos de ensayo. 1a Edición Reemplaza a la NTP 260.037:2008
NTP 311.554:2013 (revisada el 2018)	FERTILIZANTES. Quelatos y complejos usados como fertilizantes. 1a Edición Reemplaza a la NTP 311.554:2013
NTP 311.604:2013 (revisada el 2018)	FERTILIZANTES EN SOLUCIÓN. Determinación de la temperatura de saturación. 1a Edición Reemplaza a la NTP 311.604:2013
NTP 311.605:2013 (revisada el 2018)	FERTILIZANTES. Determinación de óxido de magnesio en materias primas. 1a Edición Reemplaza a la NTP 311.605:2013
NTP 311.606:2013 (revisada el 2018)	FERTILIZANTES. Sulfato de magnesio. Requisitos. 1a Edición Reemplaza a la NTP 311.606:2013
NTP 311.607:2013 (revisada el 2018)	FERTILIZANTES. Sulfato de cinc. Requisitos. 1a Edición Reemplaza a la NTP 311.607:2013
NTP 311.609-1:2013 (revisada el 2018)	FERTILIZANTES LÍQUIDOS. Determinación de la viscosidad aparente de los fertilizantes en suspensión. Parte 1: Método del viscosímetro rotativo. 1a Edición Reemplaza a la NTP 311.609-1:2013
NTP 311.609-2:2013 (revisada el 2018)	FERTILIZANTES LÍQUIDOS. Determinación de la viscosidad aparente de los fertilizantes en suspensión. Parte 2: Método del viscosímetro de tubo. 1a Edición Reemplaza a la NTP 311.609-2:2013
NTP-ISO 8397:2012 (revisada el 2018)	Fertilizantes sólidos y acondicionadores de suelo. Ensayo de tamizado. 1a Edición Reemplaza a la NTP-ISO 8397:2012

#### Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 251.133:2013	PISOS DE MADERA. Productos de lamparquet macizo. Requisitos. 2ª Edición
NTP 251.135:2013	PISOS DE MADERA. Productos de parquet macizo machihembrado. Requisitos. 2a Edición
NTP 260.036:2013	MUEBLES. Mobiliario para instituciones educativas. Mesas para usuarios en sillas de ruedas. Requisitos. 2a Edición
NTP 260.037:2008	MUEBLES. Mobiliario para instituciones educativas. Mesas para usuarios en silla de ruedas. Métodos de ensayo. 1a Edición

NTP 311.554:2013	FERTILIZANTES. Quelatos y complejos usados como fertilizantes. 1a Edición
NTP 311.604:2013	FERTILIZANTES EN SOLUCIÓN. Determinación de la temperatura de saturación. 1a Edición
NTP 311.605:2013	FERTILIZANTES. Determinación de óxido de magnesio en materias primas. 1a Edición
NTP 311.606:2013	FERTILIZANTES. Sulfato de magnesio. Requisitos. 1a Edición
NTP 311.607:2013	FERTILIZANTES. Sulfato de cinc. Requisitos. 1a Edición
NTP 311.609-1:2013	FERTILIZANTES LÍQUIDOS. Determinación de la viscosidad aparente de los fertilizantes en suspensión. Parte 1: Método del viscosímetro rotativo. 1a Edición
NTP 311.609-2:2013	FERTILIZANTES LÍQUIDOS. Determinación de la viscosidad aparente de los fertilizantes en suspensión. Parte 2: Método del viscosímetro de tubo. 1a Edición
NTP-ISO 8397:2012	FERTILIZANTES SÓLIDOS Y ACONDICIONADORES DE SUELO. Ensayo de tamizado. 1a Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO  
Directora  
Dirección de Normalización

1644254-1

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Designan Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos”

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 121-2018-TR

Lima, 4 de mayo de 2018

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 024-2018-TR de fecha 23 de enero de 2018, se designa al señor DIMITRI NICOLÁS SENMACHE ARTOLA, en el cargo de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos”;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que es necesario aceptar la misma y designar a la funcionaria que desempeñará dicho cargo;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- ACEPTAR** la renuncia formulada por el señor DIMITRI NICOLÁS SENMACHE ARTOLA, al cargo de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos”, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.- DESIGNAR** a la señora MILENKA LITA ESLAVA DÍAZ, en el cargo de Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CHRISTIAN SÁNCHEZ REYES  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1644437-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Aprueban ejecución de expropiación de inmueble afectado por la ejecución de la Obra “Tramo vial Desvío Quilca - Desvío Arequipa (Repartición) - Desvío Matarani - Desvío Moquegua - Desvío Ilo - Tacna - La Concordia” y el valor de tasación

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 297-2018 MTC/01.02

Lima, 3 de mayo de 2018

Vistos: Las Notas de Elevación Nos. 734-2017-MTC/20 y 107-2018-MTC/20 del 01 de diciembre de 2017 y 28 de marzo de 2018 respectivamente, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución del “Tramo vial Desvío Quilca - Desvío Arequipa (Repartición) - Desvío Matarani - Desvío Moquegua - Desvío Ilo - Tacna - La Concordia” y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura; y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación; y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 20.5. del artículo 20 de la Ley, señala que, transcurrido el plazo de quince días hábiles, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de Adquisición, esta última se considera rechazada y se da inicio al proceso de Expropiación regulado en el Título IV de la Ley;